



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 4515

MENDOZA, 19 DE SETIEMBRE DE 2022

VISTO el EX-2022-06538905- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la liquidación y/o franco compensatorio del día trabajado, en el feriado 2 de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 573/2022 el señor Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros, decretó feriado nacional el día 2 de septiembre de 2022 a fin de que el pueblo argentino pueda expresar su más profundo repudio al atentado contra la vida de la Vicepresidenta de la Nación Argentina, CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER y pronunciarse en defensa de la paz y la democracia;

Que el precitado decreto fue publicado a altas horas de la noche, aproximadamente a las 03:00 de la mañana, lo que dificultó su amplia difusión a los/las Trabajadores/ras de la Educación, así como a los y las alumnas y sus progenitores;

Que atento a esta situación de dificultad en la difusión, en la práctica ocurrió que muchos trabajadores y trabajadoras, entre ellos muchos docentes y alumnos concurren a trabajar y a estudiar con normalidad, sin haber tomado conocimiento de la existencia del decreto;

Que muchos trabajadores de la Educación efectivamente prestaron servicios en un día decretado como feriado nacional. De manera tal que corresponde analizar esta situación a fin de no afectar el principio constitucional fundamental de “igual remuneración por igual tarea” consagrado en nuestro Art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como el de “igualdad de trato”;

Que por otra parte, es importante destacar que este Gobierno Escolar permanentemente busca asegurar la efectiva prestación del servicio educativo en todo momento, toda vez que el mismo resulta trascendental para nuestra sociedad;

Que la escuela educa, crea y refuerza lazos sociales, alimenta, da refugio, democratiza conocimientos y contiene. Constituye así una herramienta de equidad social indispensable, particularmente para los grupos más vulnerables y para los niños en su conjunto;

Que sin lugar a dudas la Educación no es sólo un derecho humano más, indispensable para el desarrollo de las personas y las sociedades, sino que es una herramienta del cambio y movilidad social fundamental que no puede ser soslayada;

Que sobre la base de este razonamiento, se advierte la especial importancia que reviste el dictado de clases en forma presencial, toda vez que la misma se erige como un componente fundamental para el proceso pedagógico, social y emocional de niños, niñas y adolescentes;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 12 que: “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo...”;



Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, determina en su artículo 5° “la responsabilidad indelegable de los organismos del Estado de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas...” y que, tanto en la formulación como prestación de las mismas, es “prioritario para los organismos estatales mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de dicha ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen”;

Debe tenerse presente que el artículo 1° de la Ley N° 25.864, establece que se debe garantizar un mínimo de ciento ochenta (180) días de clases en todas las Modalidades y Niveles y las Resoluciones CFE N° 94/2010 y CFE N° 165/2011, emitidas por el Consejo Federal de Educación, establecen que las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares superando el mínimo de ciento ochenta días de clases a partir del Ciclo Lectivo 2011, con el objeto de alcanzar la meta de ciento noventa (190) días de clase;

Que el Consejo Federal de Educación emitió la Resolución CFE N° 405/2021 por la cual acordó que el Calendario Escolar del año 2022 deberá contar con al menos CIENTO NOVENTA (190) días de clases;

Que el artículo 10° de la Resolución CFE N° 94/2010 del Consejo Federal de Educación, explicita expresamente que las jurisdicciones desarrollarán medidas para disminuir el ausentismo de estudiantes y docentes;

Que mediante RESOL-2021-4182-GDEMZA-DGE, el señor Director General de Escuelas resolvió aprobar el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2022, para todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza. Este Calendario Escolar es una herramienta de planeamiento y orientación del trabajo anual que tiene como objetivo fundamental regular el funcionamiento de las escuelas del sistema educativo provincial que dependen de la Dirección General de Escuelas, en lo atinente a la distribución de las actividades escolares durante el año;

Que en esta línea de pensamiento, y sin que pueda ser soslayado, cabe destacar que diversas circunstancias en nuestra Provincia de Mendoza han atentado contra el cumplimiento estricto del Calendario Escolar. En este sentido, nótese la existencia de un paro docente de 72 horas, así como las elecciones de CTERA del día 07/09/2022, que afectaron para su realización a una enorme cantidad de docentes que actuaron como autoridades de mesa en tales comicios;

Que en este estado de la cuestión, esta Dirección General de Escuelas debe entonces por un lado, velar por el estricto cumplimiento del principio de “igual remuneración por igual tarea”, así como el de “igualdad de trato” y, por otro lado, propender sine qua non al estricto cumplimiento del Calendario Escolar, de modo tal de no resentir la prestación del servicio educativo;

Que, sobre la base de lo expuesto, se interpreta como razonable abordar la situación de los y las Trabajadores de la Educación que efectivamente trabajaron el día del feriado nacional del 02/09/2022 de la siguiente manera: a) Respecto de aquellos docentes y celadores, que se encuentran asignados a un establecimiento escolar y prestaron funciones durante toda la jornada escolar, se les liquidará el día trabajado en feriado al 100% y b) En cuanto al resto de los Trabajadores de la Dirección General de Escuelas que prestaron servicios se les otorgará un franco compensatorio;



Que esta solución se entiende como armónica, equitativa y sensata toda vez que deviene primordial asegurar el efectivo cumplimiento del calendario escolar, con los días de clase que éste dispone. Por lo que el otorgar un franco compensatorio a los y las docentes que efectivamente impartieron clases terminaría perjudicando gravemente a los alumnos y resintiendo la prestación del servicio educativo;

Que corresponde facultar a la Subsecretaría de Administración para que realice todos los actos útiles tendientes a la liquidación de los salarios correspondientes al día que debe abonarse al 100% y también las condiciones en las que se deberá solicitar el franco compensatorio por parte del resto de los trabajadores de la Dirección General de Escuelas;

Que en orden 19 rola proyecto de resolución;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Dispóngase que los y las Trabajadores/as de la Educación que cumplieron funciones el día 2 de septiembre del corriente año se les deberá dar el siguiente tratamiento:

a) Respecto de aquellos docentes y celadores, que se encuentran asignados a un establecimiento escolar y prestaron funciones durante toda la jornada escolar, se les liquidará el día trabajado en feriado al 100%.

b) En cuanto al resto de los Trabajadores de la Dirección General de Escuelas que prestaron servicios se les otorgará un franco compensatorio.

Artículo 2do.- Facúltese a la Subsecretaría de Administración para que realice todos los actos útiles tendientes a la liquidación de los salarios correspondientes al día que debe abonarse al 100% y también las condiciones en las que se deberá solicitar el franco compensatorio por parte del resto de los trabajadores de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 3ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE MANUEL THOMAS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/09/2022	31707